

Boletín Jurídico Extraordinario – 17 de Abril de 2020



**Actualidad
normativa**



Contacto

**ACTUALIDAD NORMATIVA CON OCASIÓN A LA
PANDEMIA POR COVID-19**

DECRETO 539 DEL 13 DE ABRIL DE 2020
Ministerio de Salud y Protección Social.

“Por el cual se adoptan medidas de bioseguridad para mitigar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

Durante el término de la emergencia sanitaria, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Los gobernadores y alcaldes estarán sujetos a los protocolos que sobre bioseguridad expida el Ministerio de Salud.

Ver [Decreto](#)

DECRETO 540 DEL 13 DE ABRIL DE 2020
Ministerio de Tecnologías de la Información y las
Comunicaciones.

“Por el cual se adoptan medidas para ampliar el acceso a las telecomunicaciones en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

Únicamente durante la vigencia de la Emergencia sanitaria, las solicitudes de licencia para la construcción, conexión, instalación, modificación u operación de cualquier equipamiento para la prestación de servicios de telecomunicaciones, fijas y móviles, serán resueltas: por la entidad, pública o privada, competente dentro de los diez (10) días siguientes a su presentación.

Transcurrido este plazo sin que se haya notificado la decisión que resuelva la petición, se entenderá concedida la licencia en favor del peticionario en los términos solicitados en razón a que ha operado el silencio administrativo positivo. Dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes la autoridad competente deberá reconocer al peticionario los efectos del silencio administrativo positivo.

Adicionalmente, durante los cuatro (4) meses siguientes a la expedición del Decreto, estarán exentos del impuesto sobre las ventas (IVA) los servicios de conexión y acceso a voz e Internet móviles cuyo valor no supere dos (2) Unidades de Valor Tributario – UVT, equivalente a 71.214 pesos.

Ver [Decreto](#)

Boletín Jurídico Extraordinario – 17 de Abril de 2020



Actualidad
normativa



Contacto

ACTUALIDAD NORMATIVA CON OCASIÓN A LA PANDEMIA POR COVID-19

DECRETO 541 DEL 13 DE ABRIL DE 2020
Ministerio de Defensa Nacional

“Por el cual se adoptan medidas especiales en el Sector Defensa, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

La normativa modifica el artículo 13 de la Ley 1861 de 2017 "Por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización", prorrogando el servicio militar obligatorio del personal que actualmente se encuentra en servicio, hasta por el término de tres (3) meses contados a partir de la fecha prevista para el licenciamiento.

Ver [Decreto](#)

DECRETO 544 DEL 13 DE ABRIL DE 2020
Ministerio de Salud y Protección Social

“Por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal para la adquisición en el mercado internacional de dispositivos médicos y elementos de protección personal, atendiendo criterios de inmediatez como consecuencia de las turbulencias del mercado global de bienes para mitigar la pandemia Coronavirus COVID-19”.



Los contratos que tengan por objeto la adquisición en el mercado internacional, de equipos biomédicos, mobiliario, reactivos de diagnóstico in vitro, dispositivos médicos, equipos de protección personal y medicamentos, no se registrarán por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en consecuencia le serán aplicables las normas de derecho privado, con independencia de que los mismos sean suscritos con personas naturales o jurídicas extranjeras.

Este decreto rige a partir del 16 de abril de 2020 y estará vigente mientras se mantenga la Emergencia Sanitaria.

Ver [Decreto](#)

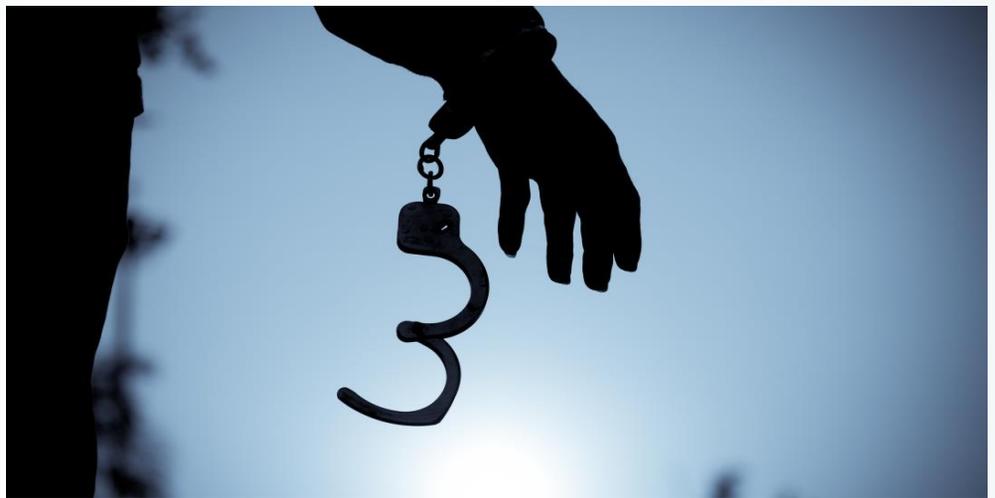
Boletín Jurídico Extraordinario – 17 de Abril de 2020

**ACTUALIDAD NORMATIVA CON OCASIÓN A LA
PANDEMIA POR COVID-19**

DECRETO 546 DEL 13 DE ABRIL DE 2020

Ministerio de Justicia y del Derecho

"Por medio del cual se adoptan medidas para sustituir la pena de prisión y la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimientos penitenciarios y carcelarios por la prisión domiciliaria y la detención domiciliaria transitorias en el lugar de residencia a personas que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad frente al COVID-19, y se adoptan otras medidas para combatir el hacinamiento carcelario y prevenir y mitigar el riesgo de propagación, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".



Concede las medidas de detención preventiva y de prisión domiciliaria transitorias, en el lugar de su residencia o en que el Juez autorice, a las personas que se encuentren cumpliendo medida de aseguramiento de detención preventiva en centros de detención transitoria o establecimientos carcelarios, y a las condenadas a penas privativas de libertad en establecimientos penitenciarios y carcelarios del territorio nacional.

Serán objeto de estas medidas:

- Personas mayores de 60 años;
- Madre gestante o con hijo menor de tres (3) años;
- Personas que padezcan cáncer, VIH e insuficiencia renal crónica, diabetes, insulino dependientes, trastorno pulmonar, anticoagulación, hepatitis B y C, hemofilia, artritis reumatoide, enfermedades tratadas con medicamentos inmunosupresores, enfermedades coronarias, personas con trasplantes, enfermedades autoinmunes, enfermedades huérfanas y cualquier otra que ponga en grave riesgo la salud o la vida del recluso;
- Personas con movilidad reducida por discapacidad;
- Personas condenadas por delitos culposos;
- Condenados a penas privativas de la libertad de hasta cinco (5) años prisión;
- Quienes hayan cumplido el cuarenta por ciento (40%) de la pena.

La normativa establece las exclusiones. Especifica más de 70 delitos, señalando que quienes los hayan cometido, aunque cumplan con las condiciones anteriormente relacionadas, no podrán obtener el beneficio.

La detención preventiva o la prisión domiciliaria transitorias en lugar de residencia serán por el término de seis (6) meses.

Ver [Decreto](#)



Actualidad
normativa



Contacto

Boletín Jurídico Extraordinario – 17 de Abril de 2020

**ACTUALIDAD NORMATIVA CON OCASIÓN A LA
PANDEMIA POR COVID-19**



Actualidad
normativa



Contacto

DECRETO 551 DEL 15 DE ABRIL DE 2020
Ministerio de Hacienda y Crédito Público

"Por el cual se adoptan medidas tributarias transitorias en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, estarán exentos del impuesto sobre las ventas -IVA, en la importación y en las ventas en el territorio nacional sin derecho a devolución y/o compensación los bienes e insumos médicos listados en el Decreto, indispensables para la prevención, diagnóstico y tratamiento del Coronavirus COVID-19.

Ver [Decreto](#)

DECRETO 552 DEL 15 DE ABRIL DE 2020
Ministerio de Trabajo

"Por el cual se adicionan recursos al Fondo de Mitigación de Emergencias FOME, creado por el Decreto 444 de 2020, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y se dictan otras disposiciones".

De la normativa resaltamos lo siguiente:

- Se adiciona el Decreto 444 de 2020, estableciendo que los recursos del FOME también provendrán del Fondo de Riesgos Laborales.
- El Fondo de Riesgos Laborales prestará a la Nación hasta el 80% del saldo acumulado en dicho Fondo, en la medida en que vayan siendo requeridos por el FOME, a solicitud del Ministro de Hacienda y Crédito Público o alguno de los viceministros, para conjurar la crisis o impedir la extensión de sus efectos en el territorio nacional, en el marco del Decreto Legislativo 417 de 2020
- Dichos préstamos se encuentran exceptuados del régimen de autorizaciones de crédito público contenido en el decreto 1068 de 2015.
- A su vez los préstamos se materializarán en pagarés y serán remunerados a una tasa de interés del cero (0%) por ciento.
- Estas obligaciones se pagarán a las diez (10) vigencias subsiguientes a la fecha del primer desembolso y con cargo al rubro del servicio de la deuda del presupuesto general de la Nación.
- Los pagarés en que se materialicen los préstamos se podrán redimir parcialmente de forma anticipada en los montos necesarios para atender las obligaciones del Fondo de Riesgos Laborales.



Ver [Decreto](#)

Boletín Jurídico Extraordinario – 17 de Abril de 2020



Actualidad
normativa



Contacto

ACTUALIDAD NORMATIVA CON OCASIÓN A LA PANDEMIA POR COVID-19

DECRETO 553 DEL 15 DE ABRIL DE 2020
Ministerio de Trabajo

“Por el cual se define la transferencia económica no condicionada para los Adultos Mayores que se encuentran registrados en la lista de priorización del Programa Colombia Mayor y se define la transferencia al Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante administrado por las Cajas de Compensación Familiar, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y se dictan otras disposiciones”.

Con los recursos que del Fondo de Mitigación de Emergencias- FOME se distribuyan al Ministerio del Trabajo, se podrán financiar tres giros mensuales de 80 mil pesos (\$80.000) a la población en lista de priorización del Programa Colombia Mayor, beneficiando prioritariamente a la población de (70) en adelante.

Las personas adultas mayores en lista de priorización que hayan sido beneficiarios de giro por compensación de IVA, recibirán dos pagos por ochenta mil pesos (\$80.000) cada uno. Las personas adultas mayores en lista de priorización no son beneficiarios de la compensación de IVA, recibirán tres pagos por ochenta mil (\$80.000) cada uno.

Ver [Decreto](#)

DECRETO 555 DEL 15 DE ABRIL DE 2020
Ministerio de Tecnologías de la información y las comunicaciones

“Por el cual se adoptan medidas con el fin de atender la situación de emergencia económica, social y ecológica de la que trata el Decreto 417 de 2020”.

Únicamente durante la vigencia de la Emergencia sanitaria, los proveedores del servicio público de telecomunicaciones aplicarán las siguientes reglas:

1. Para los planes de telefonía móvil postpago (voz y datos), cuyo valor no exceda dos UVT (71.214 pesos), tenemos: (i) Cuando el usuario incurra en impago del servicio, el proveedor le otorgará 3^{er} días adicionales al término pactado en el respectivo contrato que el usuario proceda con el los valores adeudados y; (ii) Si vencido dicho término el usuario no efectúa el pago, el operador procederá con la suspensión del servicio, sin embargo, mantendrá la opción de efectuar recargas para la modalidad prepago, envío de 200 mensajes de texto gratis y la navegación gratuita a 20 direcciones de internet, definidas por el Ministerio.
2. Planes prepago: Finalizado el saldo del usuario, el proveedor otorgará por 30 días el envío gratis de 200 mensajes de texto.
3. Para los servicios de telefonía móvil (voz y datos) en la modalidad prepago y postpago (voz y datos) cuyo valor no exceda de 2 UVT: Navegación sin costo para el usuario al portal de educación que será dispuesto por el Ministerio de Educación y el Ministerio de TIC dentro de los tres (3) días siguientes a la expedición del Decreto. Este portal dispondrá de contenidos educativos en texto, animaciones e imágenes.

Ver [Decreto](#)

Boletín Jurídico Extraordinario – 17 de Abril de 2020



**Actualidad
normativa**



Contacto

ACTUALIDAD NORMATIVA CON OCASIÓN A LA PANDEMIA POR COVID-19

DECRETO 558 DEL 15 DE ABRIL DE 2020
Ministerio de Trabajo

“Por el cual se implementan medidas para disminuir temporalmente la cotización al Sistema General de Pensiones, proteger a los pensionados bajo la modalidad de retiro programado y se dictan otras disposiciones en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

Al respecto destacamos:

- Para los períodos de abril y mayo cuyas cotizaciones deben efectuarse en los meses de mayo y junio de 2020, respectivamente, los empleadores del sector público y privado y los trabajadores independientes que opten por este alivio pagarán solamente como aporte el 3% de cotización destinado al seguro previsional en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad o el aporte a los fondos de invalidez y sobrevivencia del Régimen de Prima Media.
- El 3% mencionado será asumido por el empleador en un 75% y por el trabajador en el 25% restante. Los trabajadores independientes asumirán el 100%.
- Las semanas correspondientes a los meses cotizados solo por el 3%, deberán ser tenidas en cuenta para validar el cumplimiento de las semanas de todas las prestaciones del sistema, incluyendo la cobertura del seguro previsional.
- Crea el mecanismo especial de pago para los pensionados que estén en retiro programado. En este mecanismo las AFP deberán trasladar a Colpensiones las pensiones cuyos recursos en la cuenta de ahorro individual sean insuficientes para continuar recibiendo una mesada de salario mínimo. Estas pensiones seguirán siendo pagadas por Colpensiones y tendrán las mismas características de una renta vitalicia.
- El acceso al nuevo mecanismo especial de pago solo procederá en el evento en que no haya sido posible la contratación de una renta vitalicia.
- Los recursos que deberán trasladar las AFP a Colpensiones será el valor correspondiente al saldo la cuenta ahorro individual y sus rendimientos, el valor del bono pensional y la suma adicional, si a ella hubiere lugar.
- Si el saldo trasladado no es suficiente para cubrir el valor correspondiente de salario mínimo, el capital faltante deberá ser asumido por la AFP correspondiente.
- Colpensiones actuará exclusivamente en calidad de pagadora de las pensiones trasladadas. Por tal razón, todas las actividades u operaciones adicionales al pago de pensiones, tales como la defensa judicial asociada a esas prestaciones, tales como reliquidaciones de mesada, pagos de retroactivos, reliquidación del bono pensional o de la suma adicional, entre otras, continuarán a cargo de las AFP que hayan reconocido la pensión.

Ver [Decreto](#)

Boletín Jurídico Extraordinario – 17 de Abril de 2020

**ACTUALIDAD NORMATIVA CON OCASIÓN A LA
PANDEMIA POR COVID-19**



Actualidad
normativa



Contacto

DECRETO 559 DEL 15 DE ABRIL DE 2020
Ministerio de Hacienda y Crédito Público

“Por el cual se adoptan medidas para crear una Subcuenta para la Mitigación de Emergencias -Covid19- en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establecen las reglas para su administración, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

Se crea en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, la Subcuenta denominada: Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, la cual tendrá por objeto financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia COVID-19.

La subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19 tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la expedición del Decreto y administrará los recursos que sean transferidos por el Ministerio de Hacienda. De igual forma, administrará los recursos que provengan de donaciones de procedencia nacional e internacional, los aportes o asignaciones públicas o privadas y demás fuentes que puedan ser administradas por intermedio del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Ver [Decreto](#)

DECRETO 560 DEL 15 DE ABRIL DE 2020
Ministerio de Industria, Comercio y Turismo

El objeto del Decreto es mitigar la extensión de los efectos sobre las empresas afectadas por la emergencia sanitaria y obtener la recuperación y conservación de la empresa, las herramientas planteadas en el decreto estarán disponibles desde la entrada en vigencia del decreto y hasta dos años más.

De las herramientas otorgadas, resaltamos las siguientes:

- Establece que las solicitudes de reorganización presentadas por los deudores afectados por el Estado de Emergencia se tramitarán de manera expedita.
- El Juez del Concurso no realizará auditoria sobre el contenido o la exactitud de los documentos aportados ni sobre la información financiera o cumplimiento de las políticas contables, lo cual será responsabilidad exclusiva del deudor y su contador o revisor fiscal.
- Se establece una flexibilización en el pago de pequeños acreedores para mitigar su afectación con el proceso de reorganización de la empresa. En esa medida el deudor podrá pagar anticipadamente a los acreedores laborales no vinculados y a los proveedores no vinculados, titulares de pequeñas acreencias sujetas al proceso de reorganización, que en total no superen el 5% del total del pasivo externo y no se requerirá autorización previa del juez del concurso para ello, pero si la recomendación del promotor.
- Con el fin de reducir los términos de pago de las obligaciones se podrán incluir pactos de deuda sostenible, bajo las cuales no se contemple un cronograma de pago y la extinción total de las obligaciones a favor de las entidades financieras como parte del acuerdo, sino su estructuración o reperfilamiento.
- Entre el inicio del proceso de reorganización y la confirmación del acuerdo de reorganización de los deudores, el concursado podrá obtener crédito para el desarrollo del giro ordinario de sus negocios durante la negociación.
- Con el propósito de rescatar la empresa cualquier acreedores podrá evitar la liquidación judicial de un deudor afectado por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia, manifestando su interés en aportar nuevo capital, siempre y cuando se evidencie con la información que reposa en el expediente que el patrimonio de la concursada es negativo.

Ver [Decreto](#)

Boletín Jurídico Extraordinario – 17 de Abril de 2020

**ACTUALIDAD NORMATIVA CON OCASIÓN A LA
PANDEMIA POR COVID-19**



**Actualidad
normativa**



Contacto

DECRETO 562 DEL 15 DE ABRIL DE 2020
Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Se crea una inversión obligatoria temporal en Títulos de Deuda Pública Interna denominados Títulos de Solidaridad-TDS, cuyos recursos serán destinados a conjurar las consecuencias económicas y sociales de los hechos que dieron lugar a la declaratoria del Estado de Emergencia. La suscripción de esta inversión obligatoria deberá efectuarse dentro de los 90 días siguientes a la expedición del Decreto.

Los Títulos de Solidaridad serán títulos de deuda pública interna a la orden, libremente negociables; tendrán un plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de su emisión, prorrogable parcial o totalmente, de forma automática, por periodos iguales, a solicitud del Ministerio Hacienda- Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, hasta el año 2029 y devengarán un rendimiento que refleje las condiciones del mercado de títulos de deuda pública interna de corto plazo.

Los Títulos de Solidaridad serán instrumentos desmaterializados administrados por el Banco de la República mediante contrato de administración fiduciaria, en el cual se prevea su agencia, custodia, servicio de deuda y demás servicios correspondientes a su administración.

Están obligados a suscribir Títulos de Solidaridad en el mercado primario, los establecimientos de crédito, en los porcentajes establecidos en el Decreto.

Ver [Decreto](#)

DECRETO 563 DEL 15 DE ABRIL DE 2020
Ministerio de Salud y Protección Social

“Por el cual se adoptan medidas especiales y transitorias para el sector de inclusión social y reconciliación, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.



Durante el término de la emergencia sanitaria:

- La entrega del apoyo monetario al Programa de Familias en Acción no estará condicionada a la verificación del cumplimiento de un conjunto de compromisos de corresponsabilidad.
- El ICBF podrá crear centros transitorios para la protección integral de la niñez. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- garantizará los derechos de los menores de edad que se encuentren en estos centros transitorios.
- Se garantizará la prestación ininterrumpida de los servicios de los Defensores de Familia.

Ver [Decreto](#)

Boletín Jurídico Extraordinario – 17 de Abril de 2020

**ACTUALIDAD NORMATIVA CON OCASIÓN A LA
PANDEMIA POR COVID-19**

DECRETO 564 DEL 15 DE ABRIL DE 2020
Ministerio de Justicia y del Derecho



Actualidad
normativa



Contacto

“Por el cual se adoptan medidas para la garantía de los derechos de los usuarios del sistema de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

Los términos de prescripción y de caducidad previstos en cualquier norma sustancial o procesal para ejercer derechos, acciones, medios de control o presentar demandas ante la Rama Judicial o ante los tribunales arbitrales, sean de días, meses o años, se encuentran suspendidos desde el 16 de marzo de 2020 hasta el día que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación los términos judiciales.

El conteo de los términos de prescripción y caducidad se reanudará a partir del día hábil siguiente a la fecha en que cese la suspensión de términos judiciales ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura. Cuando al decretarse la suspensión de términos por dicha Corporación, el plazo que restaba para interrumpir la prescripción o hacer inoperante la caducidad era inferior a treinta (30) días, el interesado tendrá un mes contado a partir del día siguiente al levantamiento de la suspensión, para realizar oportunamente la actuación correspondiente.

La suspensión de términos de prescripción y caducidad no es aplicable en materia penal.



Ver [Decreto](#)

DECRETO 565 DEL 15 DE ABRIL DE 2020
Ministerio del Trabajo

“Por el cual se implementa una medida temporal con el fin de proteger los derechos de los beneficiarios del Servicio Social Complementario, denominado Beneficios Económicos Periódicos BEPS, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

Únicamente para la vigencia fiscal correspondiente al año 2020, las eventuales contingencias derivadas de los desbalances financieros que se generen cuando el valor presente actuarial de la reserva matemática de las anualidades vitalicias derivadas del mecanismo de BEPS, supere el valor del portafolio a precios de mercado, se pagarán con los recursos del presupuesto asignado al Servicio Social Complementario de los BEPS, previo concepto favorable de la Comisión Intersectorial de Pensiones y Beneficios Económicos.

La medida se aplicará exclusivamente a los BEPS que han accedido a una anualidad vitalicia, a Colpensiones y a las aseguradoras de vida autorizadas para operar el ramo de seguros de Beneficios Económicos Periódicos BEPS.

Ver [Decreto](#)

Boletín Jurídico Extraordinario – 17 de Abril de 2020

**ACTUALIDAD NORMATIVA CON OCASIÓN A LA
PANDEMIA POR COVID-19**



Actualidad
normativa



Contacto

DECRETO 568 DEL 15 DE ABRIL DE 2020
Ministerio de Hacienda y Crédito Público

“Por el cual se crea el impuesto solidario por el COVID 19, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica dispuesto en el Decreto Legislativo 417 de 2020”.

A partir del 01 de mayo de 2020 y hasta el 31 de julio de 2020, se crea con destinación específica para inversión social en la clase media vulnerable y en los trabajadores informales, el impuesto solidario por el COVID 19, por el pago o abono en cuenta mensual periódico de salarios de diez millones de pesos (10.000.000) o más de los servidores públicos en los términos del artículo 123 de la Constitución Política, por el pago o abono en cuenta mensual periódico de los honorarios de las personas naturales vinculadas mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión vinculados a las entidades del Estado de diez millones de pesos (10.000.000) o más; y por el pago o abono en cuenta mensual periódico de la mesada pensional de las megapensiones de los pensionados de diez millones de pesos (10.000.000) o más, que será trasladado al Fondo de Mitigación de Emergencias –FOME.

Las liquidaciones pagadas o abonadas en cuenta a los servidores públicos al momento de la terminación de la relación laboral, o legal y reglamentaria, no estarán sujetas al impuesto solidario por el COVID 19.

[Ver Decreto](#)

DECRETO 570 DEL 15 DE ABRIL DE 2020
Ministerio de Hacienda y Crédito Público

“Por el cual se adoptan medidas relacionadas con la creación de un apoyo económico excepcional para la población en proceso de reintegración en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

Se faculta a la Agencia para la Reincorporación y la Normalización para que otorgue un apoyo económico excepcional por valor de ciento sesenta mil pesos (\$160.000,) durante tres (3) meses, a partir de la vigencia del decreto, a las personas desmovilizadas de grupos armados organizados al margen de la ley que se encuentren activos en el proceso de reintegración liderado por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, siempre que no reciban los beneficios económicos propios del proceso de reintegración.

No podrán recibir el apoyo económico excepcional los beneficiarios de los programas Familias en Acción, Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor, Jóvenes en Acción o de la compensación del impuesto sobre las ventas - IVA y el programa de Ingreso Solidario.



[Ver Decreto](#)

Boletín Jurídico Extraordinario – 17 de Abril de 2020

**ACTUALIDAD NORMATIVA CON OCASIÓN A LA
PANDEMIA POR COVID-19**



Actualidad
normativa



Contacto

DECRETO 569 DEL 15 DE ABRIL DE 2020
Ministerio de Transporte

“Por la cual se adoptan medidas sobre la prestación del servicio público de transporte y su infraestructura, dentro del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica”.

Al respecto resaltamos lo siguiente:

- El Centro de Logística y Transporte creado mediante el decreto legislativo 482 de 2020, estará vigente durante el término de la emergencia sanitaria o durante el término de cualquier emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud con ocasión del COVID-19.
- **Transporte de Pasajeros por Carretera Intermunicipal:** Se permite operar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de pasajeros por carretera intermunicipal, con fines de acceso o de prestación de servicios de salud y a personas que requieran movilizarse y sean autorizadas por el decreto 531 de 2020.
- **Transporte Masivo:** Se permite operar servicio público transporte masivo para transporte pasajeros con fines de acceso a servicios de salud o prestación servicios salud y de las personas que requieran movilizarse en términos del Decreto 531 de 2020.
- **Suspensión de ingreso al territorio Colombiano:** Suspender el desembarque con fines de ingreso o conexión en Colombia de pasajeros procedentes del exterior, por vía aérea. Sólo se permitirá en caso de emergencia humanitaria, caso fortuito o fuerza mayor.
- **Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto:** Se permite operar el servicio público de transporte terrestre automotor mixto, con fines transporte carga o movilización de personas autorizadas en términos del Decreto 531 de 2020.
- **Organismos de apoyo al tránsito:** Se suspenden todos los servicios prestados por los organismos de apoyo al tránsito, así como los trámites que ante ellos se efectúen. La licencia de conducción y el certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes, cuya vigencia expire, se entenderán prorrogados automáticamente durante el tiempo que dure el aislamiento preventivo obligatorio, y hasta un mes (1) después de finalizada esta medida.
- **Operación de Transporte:** Previa aprobación del Centro de Logística y Transporte, se permitirá la operación de establecimientos prestadores de servicios de mantenimiento vehicular, artefactos, embarcaciones, maquinaria agrícola o pesquera, según los diferentes modos de transporte, así como de los establecimientos en los cuales se realice el suministro y/o instalación de repuestos.
- **Peaje:** Suspéndase el cobro de peajes a vehículos que transiten por el territorio nacional durante el término que dure el aislamiento preventivo obligatorio.



Ver [Decreto](#)

Boletín Jurídico Extraordinario – 17 de Abril de 2020

**ACTUALIDAD NORMATIVA CON OCASIÓN A LA
PANDEMIA POR COVID-19**



**Actualidad
normativa**



Contacto

DECRETO 573 DEL 15 DE ABRIL DE 2020
Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Las comisiones por el servicio de garantías otorgadas por el Fondo Agropecuario de Garantías, focalizadas para enfrentar las consecuencias adversas generadas el COVID-19, estarán excluidas del IVA, hasta el 31 de diciembre del año 2021. Así mismo, la tarifa de retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta por el pago o abono en cuenta correspondiente a las comisiones que por el servicio de las garantías otorgue el Fondo Agropecuario de Garantías focalizadas para enfrentar las consecuencias adversas generadas por el COVID-19, será del 4% hasta el 31 de diciembre de 2021.

Ver [Decreto](#)

DECRETO 579 DEL 15 DE ABRIL DE 2020
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

Arrendamiento de inmuebles con destinación habitacional y comercial:

- Se suspende la orden o ejecución de cualquier acción de desalojo por autoridad judicial o administrativa que tenga como fin la restitución de inmuebles ocupados por arrendatarios, incluso en los que el plazo se pactó por periodos diarios, semanales o cualquier infracción inferior a un mes, hasta el 30 de junio de 2020.
- Se aplaza el reajuste anual de los cánones de arrendamiento hasta el 30 de junio de 2020.
- Las partes del contrato de arrendamiento deberán llegar a un acuerdo directo sobre las condiciones especiales para el pago de los cánones correspondientes desde la entrada en vigencia del decreto y hasta el 30 de junio de 2020. No podrán incluirse intereses de mora ni penalidades, indemnizaciones o sanciones.
- Si no se establece un acuerdo de pago, el arrendatario deberá pagar al arrendador intereses corrientes a una tasa equivalente al 50% de la tasa de interés bancario corriente.
- Los contratos de arrendamiento cuyo vencimiento y entrega del inmueble al arrendador se hayan pactado dentro del lapso de duración de la declaratoria de la Emergencia, se entenderán prorrogados hasta el 30 de junio de 2020.
- Estas disposiciones se aplicarán a los contratos de arrendamiento regidos por el Código Civil, el Código de Comercio celebrados sobre inmuebles de destinación comercial en los cuales el arrendatarios sea una persona natural, micro, pequeña o mediana empresa y las personas jurídicas sin ánimo de lucro.
- Estas disposiciones no aplican a los contratos de arrendamiento suscritos por el Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado-FRISCO, los contratos de leasing habitacional y los contratos de arrendamiento financiero-leasing.

Régimen de Propiedad Horizontal

- Durante el periodo comprendido entre la vigencia del decreto y el 30 de junio de 2020, los administradores de las propiedades horizontales que hayan visto afectado su recaudo de cuotas de administración, podrán hacer erogaciones con cargo al Fondo de Imprevistos, para cubrir los gastos habituales de operación de la copropiedad, requiriendo únicamente la aprobación previa del Consejo de Administración.
- Las reuniones ordinarias de asambleas sujetas al régimen de propiedad horizontal podrán hacerse de manera virtual en el periodo comprendido entre la vigencia de este decreto y el 30 de junio de 2020. De manera presencial a más tardar dentro del mes calendario subsiguiente a la finalización de la declaratoria del Estado de Emergencia.
- Se aplaza el reajuste anual de las cuotas de administración de zonas comunes durante el periodo comprendido entre la vigencia del decreto y el 30 de junio de 2020.

Ver [Decreto](#)

Boletín Jurídico Extraordinario – 17 de Abril de 2020

**ACTUALIDAD NORMATIVA CON OCASIÓN A LA
PANDEMIA POR COVID-19**



Actualidad
normativa



Contacto

DECRETO 580 DEL 15 DE ABRIL DE 2020

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

"Por el cual se dictan medidas en materia de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

Al respecto resaltamos:

- Hasta el 31 de diciembre de 2020, los municipios y distritos podrán asignar a favor de los suscriptores residenciales de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, subsidios máximos del ochenta por ciento (80%) del costo del suministro para el estrato 1; cincuenta por ciento (50%) para el estrato 2; y cuarenta por ciento (40%) para el estrato 3, en la medida en que cuenten con recursos para dicho propósito. Para el efecto, los concejos municipales deberán expedir, a iniciativa del respectivo alcalde municipal o distrital, los respectivos acuerdos transitorios que implementen la medida.
- Hasta el 31 de diciembre de 2020, las entidades territoriales podrán asumir total o parcialmente el costo de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo de los usuarios, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos con que cuenten para el efecto y la necesidad de priorizar las asignaciones para las personas de menores ingresos.
- Las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo, podrán diferir por un plazo de treinta y seis (36) meses el cobro del cargo fijo y del consumo no subsidiado a las entidades sin ánimo de lucro como Zoológicos, Tenedores de Fauna, Aviario, Acuarios y Jardines Botánicos o entidades afines, que cubren el costo de estos servicios públicos, con los ingresos de entradas al público.
- Hasta el 31 de diciembre de 2020, las personas prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado habilitarán en sus facturas la opción para sus usuarios de aportar recursos en forma voluntaria para financiar las medidas adoptadas en el marco de la Emergencia sanitaria.



Ver [Decreto](#)

DECRETO 581 DEL 15 DE ABRIL DE 2020

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

A partir de la entrada en vigencia del Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2020, previa verificación de la SFC del cumplimiento de los requisitos para la administración y gestión de los sistemas integrales de gestión de riesgos, la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter- podrá otorgar créditos directos a empresas de servicios públicos domiciliarios oficiales, mixtas y privadas vigiladas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con fin el de dotarlas de liquidez o capital de trabajo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección de Crédito Público y Tesoro Nacional y con cargo a los recursos del FOME, invertirá en instrumentos de deuda emitidos por Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter- los recursos que esta requiera para financiar el otorgamiento de los créditos.

Ver [Decreto](#)

Boletín Jurídico Extraordinario – 17 de abril 2020

CONTACTO



Actualidad
normativa



Contacto



Los invitamos a consultar nuestra página web www.fasecolda.com, o dar clic en el enlace:

<http://www.fasecolda.com/index.php/fasecolda/actualidad-juridica/boletin-juridico/>

Para encontrar el historial de Boletines Jurídicos de FASECOLDA.

Para mayor información y sugerencias, le agradecemos contactar al equipo de la Vicepresidencia Jurídica de FASECOLDA:

LUIS EDUARDO CLAVIJO
Vicepresidente Jurídico
lclavijo@fasecolda.com
Ext. 1101

CAMILO LEÓN CASTILLO
Abogado
caleon@fasecolda.com
Ext. 1103

MARIA CAMILA CONDE RUBIANO
Abogada
mconde@fasecolda.com
Ext. 1104

SANDRA LORENA LEMOS
Abogada
slemos@fasecolda.com
Ext. 1102